

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00343-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES:	Juan Carlos Tangarife Mira C.C. 71.678.038 Luz Elena Mira de Tangarife C.C. 32.397.088 María Magdalena Mira Cardona C.C. 21.332.534
PERSONA QUE REQUIERE EL APOYO:	Fernando de Jesús Mira C.C. 70.133.025 José Jesús Mira C.C. 70.133.016
INTERLOCUTORIO:	664 de 2023
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA y CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL

Estudiada la demanda de adjudicación judicial de apoyo, se tiene por reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, del Código General del Proceso y del artículo 38 la Ley 1996 de 2019 por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por los señores **JUAN CARLOS TANGARIFE MIRA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 71.678.038, **LUZ ELENA MIRA DE TANGARIFE** identificada con cedula de ciudadanía nro. 32.397.088 y **MARIA MAGDALENA MIRA CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía nro. 21.332.534 a través de apoderado judicial a favor de los señores **FERNANDO DE JESUS MIRA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.133.025 y **JOSE JESUS MIRA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.133.016.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR curador ad litem a los señores Fernando de Jesús Mira y José Jesús Mira, para que los represente en el proceso, designación que se realiza en el abogado **JESUS GABRIEL AGUDELO SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía nro. 70.132.575 y T.P. nro. 136.093 del Consejo Superior de la Judicatura quien se localiza en la carrera 10 nro. 17-38 interior 201 del municipio de Barbosa-Antioquia, celular: 3246465352, correo electrónico: jesusgabrielagudelosanchez3@gmail.com. Se le fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000)**, dinero que será cancelado por los demandantes. Al curador designado se le correrá el termino de diez (10)

días para contestar la demanda, una vez se allegue al proceso la valoración de apoyos que se ordenará en el numeral cuarto de este auto. Comuníquese por el medio más expedito por la parte demandante, la designación de conformidad con el artículo 49 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: Atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial y de conformidad con los artículos 11, 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, se dispone **OFICIAR** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE MEDELLIN** representado por el Dr. William Yeffer Vivas Lloreda Personero Distrital de Medellín, o quienes para que realicen la valoración de apoyos a los señores José de Jesús Mira y Hernando de Jesús Mira y remitan el informe dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente oficio.

El Informe de Valoración de Apoyos, en el cual se deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora Graciela Escobar de Henao, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”

QUINTO: Recibido el informe se correrá el correspondiente traslado por el término de diez (10) días a las personas definidas en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y al Ministerio Público en cabeza del señor Personero del Municipio de Girardota, previo a la fijación de fecha para la audiencia.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al proceso copia original del Registro Civil de nacimiento de los señores José de Jesús Mira, Hernando de Jesús Mira, Juan Carlos Tangarife Mira, Luz Elena Mira de Tangarife y María Magdalena Mira Cardona en el **término de quince (15) días siguientes** a la notificación el presente auto.

SEPTIMO: CONCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, **SE ORDENA a la señora MARIA ELENA MIRA** permitir la visita de la familia extensa de los señores Hernando de Jesús Mira y José de Jesús Mira compuesta por los señores Juan Carlos Tangarife Mira, Luz Elena Mira de Tangarife y María Magdalena Mira Cardona, en caso de no permitirse el cumplimiento de esta medida deberán acudir a la Comisaria de Familia de Barbosa quien es autoridad policiva.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal Dr. Carlos Roldán para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 001**, fijado hoy **11 DE ENERO DE 2023** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario